

---

## **Resolución de 28 de octubre de 2015 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban instrucciones para la constitución y renovación de los consejos sociales de los Centros Integrados de Formación Profesional.**

---

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional traza las líneas ordenadoras básicas de los Centros Integrados de Formación Profesional, estableciendo en su artículo 11.6 que reglamentariamente, el Gobierno y los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adaptarán la composición y funciones de los Centros Integrados de Formación Profesional a sus características específicas.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, tanto en su artículo 107.2, referido al régimen jurídico de los centros docentes, como en el artículo 118.2, referido a los principios generales sobre la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros, establece que, en relación con los centros integrados y de referencia nacional de formación profesional, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y en las normas que la desarrollen.

El Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional, señala en su artículo 12.2 que el Consejo Social es un órgano colegiado de participación y en su artículo 14 especifica que es el órgano de participación de la sociedad en los Centros integrados de formación profesional y establece su composición.

El Decreto 8/2015, de 11 de febrero, por el que se regulan los centros integrados de formación profesional en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, desarrolla en los artículos 28, 29 y 30 la composición, el funcionamiento y las funciones del Consejo Social en dicha comunidad, concretando su renovación cada 4 años.

Por otra parte, el artículo 33 del mismo Decreto regula los aspectos básicos para la elección de representantes del Claustro del profesorado, y el artículo 23.1.r), asigna a la dirección del centro la función de establecer el calendario y concretar el procedimiento de actuación para la elección de los representantes del Claustro del profesorado en el Consejo Social de acuerdo con lo dispuesto en el propio decreto.

Así pues, a fin de coordinar el proceso de constitución y/o renovación de los Consejos Sociales, a propuesta de la Dirección General competente en la materia, se emiten estas instrucciones .

En su virtud, y ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 38 i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno y del 21.4 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias,

DISPONGO

**Primero.-** Aprobar las instrucciones para la constitución y renovación de los consejos sociales de los Centros Integrados de Formación Profesional, que se incorporan a la presente como anexo I formando parte de la misma.

**Segundo.-** Las presentes instrucciones se publicarán en el portal educastur.es

Oviedo, 28 de octubre de 2015

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Fdo: Genaro Alonso Megido

## ANEXO I

### **INSTRUCCIONES PARA LA CONSTITUCIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS CONSEJOS SOCIALES DE LOS CENTROS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

#### **1.- Objeto y finalidad**

1. El objeto de las presentes instrucciones es el de coordinar el proceso de constitución y/o renovación de los Consejos Sociales de los Centros Integrados de Formación Profesional del Principado de Asturias, estableciendo indicaciones y criterios comunes de actuación a los centros de su ámbito de aplicación y facilitar de manera uniforme el cumplimiento de la normativa vigente en materia de constitución y modificación de los Consejos Sociales de los Centros Integrados de Formación Profesional.

#### **2.- Ámbito de aplicación**

1. Las presentes instrucciones serán de aplicación a los procesos de constitución y renovación de los Consejos Sociales de los Centros Integrados de Formación Profesional de titularidad pública dependientes de la Consejería con competencias en materia de educación.

2. Los centros afectados por este proceso serán aquellos que se hallen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Centros integrados en los que los Consejos Sociales se constituyan por primera vez.
- b) Centros integrados en los que los Consejos Sociales deban renovarse en su totalidad por haber transcurrido el período para el que fueron elegidos sus miembros.
- d) Centros integrados en los que haya algún sector del Consejo Social con vacantes no cubiertas por falta de candidatos suplentes. En este caso, se efectuará la elección solamente en el sector o sectores afectados.

#### **3.- Fases para la constitución o renovación**

1.- La Dirección del Centro Integrado comunicará a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Aprendizaje Permanente, dependiente de la Consejería de Educación y Cultura, la situación actual del Consejo Social en relación a su proceso de constitución o renovación, señalando si se trata de la constitución, la renovación completa o la renovación de algún sector, según lo recogido en la instrucción 1.2.

2.- El procedimiento contemplado en las presentes instrucciones se desarrollará con anterioridad a la finalización del mes de noviembre del curso escolar que corresponda.

3.- Una vez finalizado el procedimiento, el Centro integrado comunicará a la mencionada Dirección General, con anterioridad al 15 de diciembre de dicho curso, la composición del nuevo Consejo Social resultante, con indicación expresa de los nuevos miembros, que deberán ser nombrados por la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura, de acuerdo con lo recogido en el artículo 28.3 del referido Decreto 8/2015, así como la de los miembros salientes, en su caso.

**4.- Procedimiento para cubrir los puestos del Consejo Social nombrados por designación.**

1. Las personas representantes de la administración a que hace referencia el artículo 28.2 del Decreto 8/2015 en su apartado a), con excepción de la persona titular de la dirección del centro, serán designadas de oficio por las consejerías competentes.

2. El titular, y el suplente, representantes de las familias en el Consejo Social serán propuestos por la Asociación de Madres y Padres del centro o, si esta no existiera, por la Federación de Asociaciones de Madres y Padres más representativa, previa solicitud del Director o de la Directora del Centro Integrado.

3. La designación de los representantes de los agentes sociales será realizada por las organizaciones empresariales y sindicales que, teniendo la condición de más representativas, ostenten los mayores niveles de representación en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, previa solicitud de la persona responsable de la dirección del centro.

**5.- Procedimiento para cubrir los puestos del Consejo Social nombrados por elección.**

**5.1.- Representante del alumnado.**

1. Una vez realizada la elección de los delegados y delegadas de grupo del alumnado y constituida la Junta de Delegados, la Dirección del Centro Integrado establecerá, con las debidas garantías de publicidad e igualdad, un calendario para la presentación de candidaturas que, de acuerdo a lo recogido en el 28.2 del Decreto 8/2015 en su apartado b), deberán ser presentadas por el alumnado que sea miembro de la Junta de Delegados.

2. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la Dirección del Centro Integrado convocará la Junta de Delegados constituyéndose en esta sesión una única mesa electoral, integrada por el Director o la Directora del centro integrado, que actuará de presidente o presidenta, el delegado o la delegada de mayor edad y el delegado o la delegada de menor edad, que actuará de Secretario o Secretaria de la mesa.

3. A efectos de la posible falta de quórum en la primera convocatoria, se efectuará nueva convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera. En este caso, no será preceptivo quórum alguno.

4. Cada delegado o delegada hará constar en su papeleta un solo nombre de la lista de personas candidatas. Será elegida la persona con mayor número de votos. Si en la primera votación no hubiese resultado elegida ninguna persona, se procederá a realizar en el mismo acto sucesivas votaciones hasta alcanzar dicho número. En todo caso, si el alumnado no eligiera a su representante, este hecho no invalidaría la constitución del Consejo Social.

### **5.2.- Representantes del Claustro del profesorado.**

1. Para la elección de los representantes del Claustro en el Consejo Social, se estará a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 8/2015.

2. Previamente a la celebración del claustro extraordinario a que hace referencia el citado artículo, la Dirección del centro publicará el censo electoral del profesorado y establecerá el plazo y el procedimiento para la presentación de candidaturas, observando en todo momento las debidas garantías de publicidad e igualdad.

